COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.09.1999
COM(1999) 455 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

mediante el que se modifica el Reglamento (CE) nº 900/1999 por el que se prohibe la venta y el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a la República Federativa de Yugoslavia

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo como objetivo llegar a una solución duradera a la crisis de Kosovo, la Unión Europea ha impuesto sanciones económicas y financieras a la República Federativa de Yugoslavia (RFY).

Si bien no se ha alcanzado una solución definitiva, la evolución de los acontecimientos en la provincia de Kosovo y en la República de Montenegro apuntan a la necesidad de levantar el embargo de petróleo a ambos territorios de la RFY como respaldo a las reformas políticas y económicas que están teniendo lugar.

La presente propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo tiene por objetivo liberar a la provincia de Kosovo y la República de Montenegro del embargo de petróleo.

No obstante, para evitar que esta exención socave las medidas que seguirán en vigor para el resto de la RFY, se proponen disposiciones para reducir al mínimo dicho riesgo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

mediante el que se modifica el Reglamento (CE) nº 900/1999 por el que se prohibe la venta y el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a la República Federativa de Yugoslavia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 301,

Vista la Posición Común 1999/…/PESC de .. septiembre de 1999, adoptada por el Consejo de conformidad con el artículo 15 del Tratado de la Unión Europea, por la que se modifica la Posición Común 1999/273/PESC relativa a la prohibición de suministro y venta de petróleo y de determinados productos derivados de petróleo a la República Federativa de Yugoslavia (RFY), y la Posición Común 1999/318/PESC relativa a las medidas restrictivas adicionales contra la República Federativa de Yugoslavia,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que:

(1) la evolución que presenta la República Federativa de Yugoslavia permite levantar parcialmente el embargo de petróleo impuesto por el Reglamento nº 900/1999;

(2) un levantamiento parcial no perjudicaría a la aplicabilidad residual del Reglamento nº 900/1999 respecto de Yugoslavia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se añadirá el siguiente artículo al Reglamento (CE) nº 900/1999:

" Articulo 2a

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, las autoridades competentes mencionadas en el anexo del Reglamento (CE) nº 1084/1999 de la Comisión[1], podrán, de conformidad con el modelo recogido en el anexo I del presente Reglamento, autorizar la venta, suministro o exportación, directa o

[1] DO L 131 de 27.5.1999, p. 29.

indirectamente, de petróleo y productos derivados del petróleo enumerados en el anexo del presente Reglamento, originarios o no de la Comunidad, a cualquier persona u organismo de la República Federativa de Yugoslavia o a cualquier persona u organismo a los efectos de efectuar u organizar alguna operación en el territorio de la República de Yugoslavia, y el transporte al territorio de la República de Yugoslavia, siempre que se presenten pruebas concluyentes a dichas autoridades de que los productos vendidos, suministrados, exportados o enviados no abandonarán la provincia de Kosovo o la República de Montenegro en su uso final o destino último.

2. La presentación de una declaración de las autoridades competentes de la provincia de Kosovo o la República de Montenegro, mencionadas en el anexo II del presente Reglamento, de conformidad con el modelo establecido en el anexo III del presente Reglamento, servirán como prueba concluyente en el sentido del apartado 1 del presente artículo.

3. Cuando las autoridades competentes de la provincia de Kosovo o la República de Montenegro no faciliten dicha declaración, la autoridad competente dentro de la Comunidad no concederá una autorización previa antes de haber recabado de las autoridades competentes de los otros Estados miembros y de la Comisión sus comentarios sobre las pruebas presentadas, comentarios que, de producirse, deberán llegar en un período de cinco días laborables después de enviada la solicitud. Transcurridos esos cinco días y basándose en los comentarios recibidos o cualquier otro dato conseguido mientras tanto, la autoridad competente de que se trate adoptará una decisión respecto a la concesión de la autorización, y la notificará a la Comisión y los otros Estados miembros"

2. Se añadirá al artículo 6 el texto siguiente:

"La Comisión modificará, si es necesario, la lista de autoridades competentes de la provincia de Kosovo y la República de Montenegro citada en el apartado 2 del artículo 2a, y los modelos de autorización previa y la declaración de uso final/destino último mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 2a. La Comisión publicará los cambios introducidos en la lista y dichos modelos en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas."

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será vinculante en su totalidad y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Modelo de autorización de las autoridades competentes de la CE citado en el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento.

COMUNIDAD EUROPEA AUTORIZACIÓN PREVIA

<table>
<tr><td colspan="2">1. SOLICITANTE (nombre, dirección completa, país)</td><td colspan="3">ORIGINAL</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2"></td><td colspan="3">2. Nº
Fecha
Período de validez</td></tr>
<tr><td colspan="2">3. USUARIO FINAL/ÚLTIMO DESTINO (nombre, dirección completa, país/territorio)</td><td colspan="3">4. PAÍS DE EXPORTACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="3">5. TERRITORIO DE DESTINO</td></tr>
<tr><td colspan="2">6. LUGAR Y FECHA DE LA EXPEDICIÓN – MEDIO DE TRANSPORTE</td><td colspan="3">7. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN DE USO FINAL/ÚLTIMO DESTINO</td></tr>
<tr><td colspan="2">NOTA :
La presente autorización no dispensa al exportador del cumplimiento de las otras condiciones aplicables a la exportación de las mercancías de que se trate.</td><td colspan="3">8. DETALLES COMPLEMENTARIOS</td></tr>
<tr><td>9. MARCAS Y NÚMERO – NÚMERO Y TIPO DE BULTOS - DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y USO DE LAS MISMAS</td><td>10. CÓDIGO NC</td><td>11. CANTIDAD(1)</td><td>12. VALOR(2)</td></tr>
<tr><td colspan="4">13. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
Se certifica que se ha autorizado la venta, suministro, exportación o envío a la RFY de los productos definidos anteriormente
Lugar y fecha
Firma</td></tr>
<tr><td colspan="4">14. AUTORIDAD COMPETENTE (nombre, dirección completa, país) Sello</td></tr>
</table>

(1) Indíquese el peso neto (kg) así como la cantidad en la unidad prescrita para la categoría cuando sea distinta al peso neto.

(2) En la divisa del contrato de venta

ANEXO II

Lista de las autoridades competentes de la provincia de Kosovo y la República de Montenegro, mencionada en el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento.

…..

ANEXO III

Modelo de declaración previa de último destino de las autoridades competentes de la provincia de Kosovo o la República de Montenegro citada en el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento.

DECLARACIÓN PREVIA DE ÚLTIMO DESTINO

<table>
<tr><td rowspan="2">1. SOLICITANTE (nombre, dirección completa, país)</td><td colspan="3">ORIGINAL</td></tr>
<tr><td colspan="3">2. Nº
Fecha
Período de validez</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3. USUARIO FINAL/ÚLTIMO DESTINO (nombre, dirección completo, país/territorio)</td><td colspan="3">4. PAÍS DE EXPORTACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="3">5. TERRITORIO DE DESTINO :
PROVINCIA DE KOSOVO/REPÚBLICA DE MONTENEGRO (3)</td></tr>
<tr><td colspan="4">6. DETALLES COMPLEMENTARIOS</td></tr>
<tr><td>7. MARCAS Y NÚMERO - NÚMERO Y TIPO DE BULTOS - DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y USO DE LAS MISMAS</td><td>8. CÓDIGO NC</td><td>9. CANTIDAD([1])</td><td>10. VALOR([2])</td></tr>
<tr><td colspan="4">11. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA PROVINCIA DE KOSOVO/REPÚBLICA DE MONTENEGRO (3)

Las mencionadas mercancias están sujetas a control oficial por lo que respecta a su uso final/último destino. El certificado deja de ser válido a menos que sea presentado a las autoridades extranjeras competentes en los tres meses siguientes a la fecha de expedición. Los certificados no utilizados serán devueltos a la autoridad competente. El desvío (reexportación) a otro país sólo es posible previa autorización de la autoridad competente encargada de la concesión de licencias.

El abajo firmante certifica que el uso final/último destino de las mercancias citadas a continuación se encuentra en el territorio de la provincia de Kosovo/República de Montenegro (3).

Lugar y fecha

Firma</td></tr>
<tr><td colspan="2">12 AUTORIDAD COMPETENTE (nombre, dirección completa, país)</td><td colspan="2">13 Sello</td></tr>
</table>

(1) Indíquese el peso neto (kg) así como la cantidad en la unidad prescrita para la categoría cuando no sea el peso neto

(2) En la divisa del contrato de venta

(3) Indíquese cuál de los dos territorios/autoridades.